RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAR 2014 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1465-SOT-641, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha dieciséis de julio de dos mil trece, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución *"(...) que desde el año 2011 (...) en el predio ubicado en Calle 20 de noviembre manzana 31, lote marcado con el número 114, o bien lote 14 (...) Colonia Ejidos de Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, iniciaron los trabajos como taller mecánico, hojalatería y pintura (...) invadiendo la vía pública (...) llevan a cabo sus trabajos tanto al interior del terreno como en la calle dejando residuos sólidos y vertiendo sustancias al drenaje (...) funciona de lunes a domingo desde las 7:00 horas y hasta las 9:00 (...) en la vía pública se encuentra un durazno y dos truenos que están siendo afectados (...).*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, admitió a trámite la denuncia presentada, respecto de los presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, legal funcionamiento, obstrucción a la vía pública, afectación de árboles, disposición inadecuada de residuos sólidos y descargas de sustancias al drenaje por la operación de un taller de hojalatería y pintura en el predio ubicado en calle 20 de noviembre manzana 31, lote marcado con el número 114, o bien lote 14, colonia Ejidos de Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 10 de octubre de 2013: ubicados frente al inmueble motivo de denuncia, no se constató la obstrucción de la vía pública ya que no se pudo observar ningún trabajador maniobrando o reparando vehículos fuera y dentro del predio (...). La diligencia fue atendida por quien dijo ser trabajador del lugar, que manifestó que sólo es lugar de almacenamiento de grúas. Al momento de abrir la puerta, se observó dentro del inmueble un patio bastante amplio, pero sin la presencia de autos desvalijados o trabajadores, además que

no se pudo observar algún tipo de equipo de trabajo respectivo al giro denunciado; se constató en el interior dos grúas y un vehículo particular; pegada en el zaguán se observó un volante donde se indica que se solicita "operadores de grúas" (...).----------

Reconocimiento de hechos de fecha 18 de octubre de 2013: se observan grúas estacionadas sobre el asfalto frente al predio objeto de investigación, además de un vehículo; en el interior se observa otra grúa y un vehículo particular; asimismo se constató la presencia de 6 personas en el interior del inmueble, sin constatar trabajos de hojalatería y pintura, no se observan actividades relacionados con los hechos denunciados (...).----------

Reconocimiento de hechos de fecha 05 de marzo de 2014: se observó un inmueble con una barda color azul claro y zaguán metálico. Al momento de la diligencia, dicho zaguán se encontraba abierto; se constató que en el interior del inmueble se encontraban estacionados un vehículo particular y al fondo tres grúas. No se constataron actividades relacionadas con los hechos motivo de denuncia (...).----------

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/310-836-2013, al Propietario y/o poseedor del taller de hojalatería y pintura objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse respecto de los hechos denunciados.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-1150-2013 de fecha 01 de noviembre de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, notificándose en fecha 04 de diciembre de 2013, vía correo electrónico.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, legal funcionamiento, obstrucción a la vía pública, afectación de árboles, disposición inadecuada de residuos sólidos y descargas de sustancias al drenaje por la operación de un taller de hojalatería y pintura. No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, no se encontraron incumplimientos en materia ambiental y territorial, debido a que no se constataron trabajos relacionados con los hechos motivo de denuncia en el predio de mérito.----------

Resultado de la Investigación

1. Durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle 20 de noviembre manzana 31, lote 114, colonia Ejidos de Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, no se constató la existencia y funcionamiento de un taller de hojalatería y pintura; motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

EMG/IGP/XGLA